



Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición

C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 – Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es

ACTA Nº 29 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION, EN SU REUNION DE FECHA martes, 15 de diciembre de 2009, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN LOS PARTIDOS DE LA DIVISIÓN DE HONOR Y DE LA 1ª DIVISIÓN MASCULINA DE WATERPOLO.

Sancionar a:

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA
CLUB.....: C. ASKARTZA CLARET (00408)
JUGADOR.....: **OROZCO CASTRILLO, ENEKO (016081094)**
PARTIDO.....: C ASKARZTA CLARET - CN ALCORCON
SANCION.....: 4 Partidos de sanción
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que el jugador del C Askartza Claret, Sr. Orozco Castrillo, fue expulsado por todo el partido, con sustitución a los cuatro minutos, y penalty, mostrandole tarjeta roja por propinar reiteradamente puñetazos por fuera del agua a un contrario. Una vez finalizado el partido se ha disculpado.
Infracción grave, tipificada en el artículo 6,II,a.: Aplicables a Clubes, deportistas y demás Estamentos en la modalidad de Waterpolo.a) Para los jugadores, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros,la agresión o el intento de agresión a jugadores, jueces, árbitros, técnicos, directivos, siempre que no existan lesiones.
Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,II,a: II.- Sanciones por infracciones graves.a) Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros.
CALIFICACION.: AGRESIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.
INFRACCION...: GRAVE
TIPIFICACION.: Art. 6,II,a en relación con los arts. 9,II,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



ACTIVIDAD.....: DELEGADO
CLUB.....: C. WATERPOLO SEVILLA (00780)
JUGADOR.....: **CAÑIZARES AVELINO, IGNACIO (028798318)**
PARTIDO.....: CN LA LATINA – C WP SEVILLA
SANCION.....: Amonestación
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al delegado del C WP Sevilla, Sr. Cañizares Avelino, le fue mostrada tarjeta roja, por levantarse del banquillo y protestar. Al finalizar el partido pidió disculpas.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones. Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO
CLUB.....: C.N. ALCORCON ARENA (00418)
JUGADOR.....: **BOTELLO GARCIA, JORGE (014303344)**
PARTIDO.....: C ASKARZTA CLARET – CN ALCORCON
SANCION.....: Multa 60,00 €
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Alcorcón Arena, Sr. Botello García, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestas reiteradamente al árbitro, habiendo sido advertido previamente. Posteriormente pide disculpas.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los



árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

CLUB.....: C.N. CATALUNYA (00062)

JUGADOR.....: **MONTERO MARTOS, JOSE A. (040974804)**

PARTIDO.....: CN HOSPITALET - CN CATALUNYA

SANCION.....: Multa 60,00 €

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Catalunya, Sr. Montero Martos, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestas reiteradas del banquillo. Posteriormente pide disculpas.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.

MULTA.....: 60.00 €



CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO
CLUB.....: C.N. MOLINS DE REI (00070)
JUGADOR.....: **PEDREROL CABALLE, SERGI (046663493)**
PARTIDO.....: CN MOLINS DE REI - WP TURIA
SANCION.....: Multa 60,00 €
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Molins de Rei, Sr. Pedrerol Caballe, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestas generalizadas del banquillo. Posteriormente pide disculpas. Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca. La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.
MULTA.....: 60,00 €
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



ACTIVIDAD.....: DELEGADO
CLUB.....: C.N. SANT ANDREU (00061)
JUGADOR.....: **BELLON FREIJO, CARLOS (050981413)**
PARTIDO.....: CN SANT ANDREU – CN MARTIANEZ
SANCION.....: Amonestación
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y aceptando las alegaciones del interesado, como trámite de alegaciones, y habiéndolo comprobado con uno de los árbitros del encuentro, Sr. D: Oriol Jaumandreu, es probado que al delegado del equipo local, Sr. Bellón Freijo le fue mostrada tarjeta roja, por levantarse del banquillo y protestar una decisión arbitral", y que posteriormente pidió disculpas a los árbitros del encuentro, indicándole el citado árbitro que no podía incluirlas en el acta porque ésta estaba ya cerrada.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones. Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA
CLUB.....: CN ATLETIC BARCELONETA (00063)
JUGADOR.....: **SANCHEZ MENDEZ, DAVID (043542269)**
PARTIDO.....: CN METROPOLE – UE HORTA
SANCION.....: Amonestación
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al jugador de la UE Horta, Sr. Sánchez Méndez, le fue mostrada tarjeta roja por protestar una decisión arbitral. Al finalizar el partido pide disculpas.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.



Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.

Al ser la segunda sanción de la temporada (la primera en el partido CN La Latina - UE Horta), le aplicamos la multa, de la que será responsable el club al que pertenezca el waterpolista, establecida en el art.10,3 del Libro IX RFEN al establecer que: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo:

1ª sanción: Sin multa.

2ª sanción: Multa de 150,00 €.

MULTA.....: 150,00 €

CALIFICACION.: PROTESTAS AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a; 10,3, 11,a y 12 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

CLUB.....: CN ATLETIC BARCELONETA (00063)

JUGADOR.....: **GARRIDO CUESTA, PABLO (043456212)**

PARTIDO.....: CN METROPOLE - UE HORTA

SANCION.....: Amonestación

MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al jugador de la UE Horta, Sr. Garrido Cuesta, le fue mostrada tarjeta roja, por protestar reiteradamente decisiones arbitrales. Al finalizar el partido pidió disculpas, y después sigue protestando.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del



**Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición**

**C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 – Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es**

Libro IX RFEN: a) Amonestación.
CALIFICACION.: PROTESTAS REITERADAS AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a y
11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

EL PRESIDENTE DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION


Fdo. Manuel Merino Redondo